



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 196-2010-MDSM-A

San Marcos, 28 de Abril de 2010.

VISTO:

El Informe N° 005-2010.MDSM/GM, de fecha 07 de abril de 2010, mediante el cual el Gerente Municipal recomienda se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 114-2010-MDSM-GM, de la obra: "Infraestructura y Fortalecimiento de Capacidades en Tejidos Artesanales en el Centro Poblado de Huaripampa", Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash; así como el Proveído N° F- 015-2010-GAJ, por el cual el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta su conformidad con la propuesta del Gerente Municipal en el precitado Informe, y ;

CONSIDERANDO:

Que, sobre la base del Informe N° 240-2010-MDSM-GADUAR/HMA de fecha 15 de Marzo del 2010, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y del Informe N° 189-2010MDSM-GAJ de fecha 05 de Marzo del 2010 emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, la Gerencia Municipal resuelve mediante Resolución de Gerencia N° 114-2010-MDSM-GM, de fecha 16 de marzo del 2010 aprobar la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, de la obra: "Infraestructura y Fortalecimiento de Capacidades en Tejidos Artesanales en el Centro Poblado de Huaripampa";

Que, mediante Carta N° 039-10-ETC-SO, de fecha 05 de abril del 2010, el Ingeniero Erick Galindo Tarazona Corzo, Supervisor de la precitada Obra, manifiesta que en el Acto Administrativo referido a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 114-2010-MDSM-GM no se ha cumplido con los procedimientos para la aprobación de ampliación de plazo establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que se efectuaron sin su conocimiento en calidad de Supervisor de la Obra;

Que, según el Artículo 200° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala las causales por las cuales se debe ampliar los plazos en los contratos de obra. Asimismo el Artículo 201° de la misma norma regula el procedimiento establecido para que proceda la ampliación de plazo, el mismo que no han sido tomados en cuenta al momento de emitir el Informe Legal N° 189-2010MDSM-GAJ que sirvió de fundamento para emitir la Resolución de Gerencial N° 114-2010-MDSM-GM, motivo por el cual este acto administrativo se encuentra incurso en las causales de nulidad que señala el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aplicable supletoriamente);

Que, asimismo, la decisión de emitir el referido acto administrativo, ha sido inducida por el Informe N° 240-2010-MDSM-GADUR/HMA de fecha 15 de Marzo del 2010 emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, al haberse manifestado que la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Infraestructura y Fortalecimiento de Capacidades en Tejidos Artesanales en el Centro Poblado de Huaripampa", Distrito de San Marcos – Huari - Ancash, no es competencia de la Sub Gerencia de Obra Públicas, porque no es un aspecto técnico; sin embargo, señala haber verificado en obra la necesidad de realizar los trabajos adicionales para el buen funcionamiento y operatividad en la ejecución, pudiéndose observar el plazo de 25 días;

Que, el Informe N° 0189-2010-MDSM-GAJ, de fecha 05 de Marzo del 2010, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinó: "Que habiéndose realizado en forma detallada el compromiso asumido por el contratista Consorcio Gantu, mediante Carta de fecha 09 de febrero del 2010 y su subsecuente solicitud de aprobación mediante Carta de fecha 25 de febrero del 2010, se ha llegado

359
413-
MOS



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 196-2010-MDSM-A PAG. N° 02

a determinar la buena voluntad del contratista para el cumplimiento total del contrato para la ejecución de la obra: "Infraestructura Fortalecimiento de Capacidades en Tejidos Artesanales en el Centro Poblado de Huaripampa", Distrito de San Marcos – Huari - Ancash, voluntad que se traduce en el hecho de pretender realizar obras adicionales sin costo y cuenta de la entidad habiendo renunciado a mayores gastos generales, solamente el otorgamiento de la ampliación de plazo por el termino de 25 días calendarios que para el presente caso se encuentra justificado si se tiene en cuenta los trabajos adicionales a efectuarse serán para mejorar la operatividad y funcionalidad de la obra, pedido que debe ampararse a razón de la disponibilidad del contratista en cubrir con las metas trazadas por la Municipalidad para los años 2009 - 2010 y beneficiar a la comunidad de Huaripampa, como es el objetivo final de la obra, culminado el presente Informe el Gerente de Asesoría Jurídica señalando que se declare procedente la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendarios sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Inciso 5) de la citada Ley, constituye uno de los requisitos de validez del acto administrativo que esta haya seguido el procedimiento regular que preceptúa: "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, según lo dispuesto por el Artículo 202.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo." Por lo que es necesario, que declarando la nulidad de oficio se declare improcedente la ampliación de plazo;

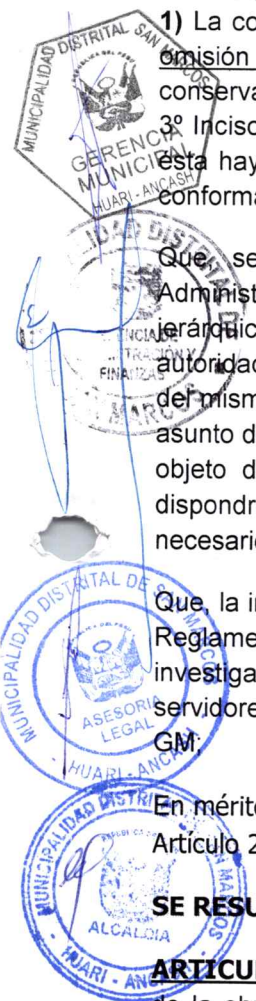
Que, la inobservancia de los Artículos Artículo 200° y 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, amerita ser investigada y determinar la existencia o no de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados en la generación y emisión de la Resolución Gerencial N° 114-2010-MDSM-GM.

En mérito de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial N° 114-2010-MDSM-GM, de la obra: "Infraestructura y Fortalecimiento de Capacidades en Tejidos Artesanales en el Centro Poblado de Huaripampa", Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, y con ello la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de la Gerencia Municipal se derive los actuados sobre este caso a la Comisión de Procesos Disciplinarios (CEPAD), para que realice las acciones destinadas a deslindar responsabilidades administrativas de los servidores o funcionarios involucrados en la emisión de la Resolución de Gerencia N° 114-2010-MDSM-GM.



358

460
412



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 196-2010-MDSM-A PAG. N° 03

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al Contratista, a través de la Secretaría General, para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, Gerente de Planeamiento Planificación y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, así como a las Unidades Orgánicas dependientes de esta última unidad orgánica.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
 HUARI - ANCASH

Antonio Aponte

Antonio Aponte Caballero
 ALCALDE

